

Medición inicial en entes pequeños: explicaciones teóricas de los distintos criterios y ejemplificaciones prácticas

Piacquadio, Cecilia

Abstract: En el presente trabajo abordamos los criterios de medición inicial para entes pequeños lucrativos y no lucrativos. En este sentido, detallamos los criterios de medición inicial de bienes y servicios, créditos y deudas abordados en la segunda parte de la resolución técnica 41.

I. Introducción

En el presente trabajo abordamos los criterios de medición inicial para entes pequeños lucrativos y no lucrativos, es decir, aquellos desarrollados en la Segunda Parte de la resolución técnica 41 de FACPCE. En este sentido, detallamos los criterios de medición inicial de bienes y servicios, créditos y deudas abordados en la segunda parte de dicha norma y acompañamos las explicaciones teóricas con sendas ejemplificaciones prácticas.

II. Reconocimiento y medición en entes pequeños y medianos

Con fecha 27/03/2015 la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (en adelante, la FACPCE) aprobó la resolución técnica 41 (en adelante, RT 41 segunda parte) la cual establece, aspectos relativos al reconocimiento y medición contable en entes pequeños con vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 01/07/2015, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2014.

Esta norma contable profesional fue aprobada en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires por la resolución CD 3563 del CPCEPBA del 08/05/2015 (Acta CD 877) con vigencia para los ejercicios iniciados el 01/07/2015 permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2014. En ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la referida norma contable para entes pequeños fue aprobada por resolución CD 26/2015 del CPCECABA del 20/05/2015 (Acta 1176), también con vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 01/07/2015 permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2014.

Es decir, que en la así modificada [por la RT 42] RT 41 encontramos:

- i) en la segunda parte cuestiones de reconocimiento y medición para entes pequeños, que en adelante referiremos como "RT 41 segunda parte", y
- ii) en la tercera parte, cuestiones de reconocimiento y medición para entes medianos, que en adelante aludiremos como "RT 41 tercera parte".

Asimismo, la referida RT 42 introductoria de temas de reconocimiento y medición relativos a entes medianos derogó el Anexo A de la RT 17 —el cual oportunamente había previsto dispensas especiales aplicables a entes pequeños— y la resolución JG 360/2007 la cual se refería a normas opcionales transitorias para la aplicación de las RT 17 y 18 en Entes Pequeños.

Con posterioridad, el 04/12/2015, la Junta de Gobierno de la FACPCE aprueba la resolución técnica 42 la cual modifica la RT 41 originaria, incorporando en esta última como tercera parte aspectos de reconocimiento y medición, pero en esta ocasión respecto de entes medianos. Asimismo, reemplaza el nombre de la originaria RT 41 por el siguiente: "Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: Aspectos de

reconocimiento y medición para Entes Pequeños y Entes Medianos". La referida RT 42 fue aprobada en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires por resolución de Consejo Directivo 3596 del 11/03/2016 (Acta CD 883) con vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 01/07/2016, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2015. En jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue aprobada por la resolución MD 2/2016 del 27/01/2016 con vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2016, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2015.

En resumen:

a) Los entes pequeños en términos de la RT 41 segunda parte que no se encuentren obligados por Normas Contables legales a la aplicación de NIIF, pueden aplicar, en el marco de las Resoluciones Técnicas emitidas por FACPCE distintas de la RT 26 [\(1\)](#), indistintamente:

a.1) RT 41 segunda parte —normas de reconocimiento y medición para entes pequeños—,

a.2) RT 41 tercera parte —normas de reconocimiento y medición para entes medianos— o bien,

a.3) RT 17, la cual aborda cuestiones de reconocimiento y medición general, es decir, sin contemplar dispensas en virtud del tamaño del ente emisor.

Asimismo, de acuerdo con la RT 26 (y asumiendo nuevamente que no se encuentran obligados a la aplicación obligatoria de NIIF) pueden aplicar optativamente NIIF o "NIIF para las Pymes" en caso de calificar dentro del alcance previsto en esta última. Al respecto, se observa que la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades del IASB [NIIF para Pymes, en adelante] describe a las pequeñas y medianas entidades como aquellas que (a) no tienen obligación pública de rendir cuentas, y (b) publican estados financieros con propósito general para usuarios externos. Señala que son ejemplo de usuarios externos los propietarios que no están implicados en la gestión del negocio, los acreedores actuales y potenciales y las agencias de calificación crediticia. Asimismo, indica que una entidad tiene obligación pública de rendir cuentas cuando (sus instrumentos de deuda o patrimonio se negocien en un mercado público o estén en proceso de emitir estos instrumentos para negociarse en un mercado público y (b) una de las principales actividades sea la de mantener activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros y señala, como ejemplo de entes que calificarían dentro de este segundo criterio a la mayoría de bancos, cooperativas de crédito, compañías de seguros, comisionistas e intermediarios de valores, fondos de inversión y bancos de inversión.

b) Los entes medianos (en términos de la RT 41 tercera parte) que no se encuentren obligados por Normas Contables legales a la aplicación de NIIF, pueden aplicar, en el marco de las Resoluciones Técnicas emitidas por FACPCE distintas de la RT 26, indistintamente:

b.1) RT 41 tercera parte —normas de reconocimiento y medición para entes medianos— o bien,

b.2) RT 17, la cual aborda cuestiones de reconocimiento y medición general, es decir, sin contemplar dispensas en virtud del tamaño del ente emisor.

Asimismo, de acuerdo con RT 26 (y asumiendo nuevamente que no se encuentran obligados a la aplicación obligatoria de NIIF), pueden aplicar optativamente NIIF o "NIIF para las Pymes", en caso de calificar dentro del alcance previsto en esta última.

II.1. Entes pequeños. Alcance

RT 41 segunda parte define como pequeños a los entes con o sin fines de lucro que

cumplimenten todos los siguientes parámetros:

- a) No estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras o realicen operaciones de capitalización o ahorro o requieran dinero o valores con promesa de prestaciones futuras;
- b) No sean entes aseguradores sujetos al contralor de la Superintendencia de Seguros de la nación;
- c) En el ejercicio anterior hubieran devengado ingresos que no superen la cuantía de \$15.000.000, importe expresado en moneda de poder adquisitivo diciembre 2014, el cual debe reexpresarse.

Originalmente, la norma preveía el ajuste de dichos ingresos según IPIM nivel general publicado por INDeC, sin embargo, la resolución JG 539/2018 de FACPCE que establece el inicio de la aplicación del ajuste por inflación resultante de la sección 3.1 de la RT 17 y 2.6 de la RT 41 para los Estados Contables correspondientes a periodos contables anuales o intermedios que cierren a partir del 01/07/2018, señala que el índice que se utilizará (para la reexpresión del monto de los ingresos) será el establecido por la RT 6 para aplicar el proceso de reexpresión, es decir, un índice resultante de combinar el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) publicado por INDeC —base diciembre 2016— con el IPIM publicado por la FACPCE y que la serie completa de dicho índice será elaborada y publicada mensualmente por esa Federación.

Dicha resolución (JG 539/2018 de FACPCE) fue aprobada por resolución CD 107/2018 del 10/10/2018 del CPCECABA, en tanto que el CPCEPBA, en cuya jurisdicción (es decir, en la provincia de Buenos Aires) se encuentra vigente con carácter obligatorio la RT 48 "Remediación de Activos" con alcance para los Estados Contables cerrados entre el 31/12/2017 y el 30/12/2018, ha prorrogado la inaplicabilidad de las secciones 3.1 de la RT 17 y 2.6 de la RT 41 en virtud de lo cual dispuso la no aplicabilidad a los Estados Contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 01/05/2018 y hasta el 30/12/2018 de la reexpresión para reflejar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda (previstas en las referidas secciones 3.1 de RT 17 y 2.6 de RT 41).

En la consideración de los ingresos deben tomarse las ventas netas según Estado de Resultados —o recursos ordinarios según Estado de Recursos y Gastos, en caso de entes sin fines de lucro— devengados en el ejercicio anual anterior. En caso de que el periodo precedente fuera menor a doce meses, debe anualizarse a fin de viabilizar una estimación anual. En caso de que se trate del primer ejercicio, se toma (como sucedáneo de los ingresos anuales del ejercicio anterior) los ingresos del ejercicio en curso, los cuales deberán anualizarse a fin de viabilizar una estimación anual.

En caso de superarse la referida cuantía de ingresos durante el ejercicio en curso, y resulten, en consecuencia, aplicables para el ejercicio siguiente otros criterios de reconocimiento y medición, dicha circunstancia deberá ser revelada a través de Notas a los Estados Contables.

- d) No se trate de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta, y
- e) No se trate de una sociedad controlante de o controlada por otra sociedad que resulte excluida por aplicación de los incisos precedentes.

II.2. Entes medianos-Alcance

RT 41 tercera parte señala que la referida tercera parte (destinada a entes medianos) puede ser aplicable para la preparación de Estados Contables de entes con o sin fines de lucro que califiquen entes pequeños o entes medianos, tal como mencionáramos supra.

Las condiciones para categorizar como entes medianos coinciden, con excepción del límite referido a los ingresos, con las prescripciones previstas en relación con el alcance de los entes pequeños: es decir, para ser ente mediano no debe estar alcanzado por la ley de entidades financieras, no debe ser aseguradora sujeto al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, no debe tratarse de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta no controlante de o controlada por otra sociedad excluida por aplicación de las condiciones de este alcance. Se estipula que los entes medianos deben haber devengado en el ejercicio anual anterior ingresos por un importe superior a los \$15.000.000 —base Diciembre 2014, cuantía tomada como referencia máxima para calificar como ente pequeño— y, asimismo, por un importe de hasta \$75.000.000 —también base Diciembre 2014—. Se observa nuevamente, que ambas cotas —mínima y máxima— previstas para calificar como ente mediano están expresadas en moneda de poder adquisitivo Diciembre 2014 y deben reexpresarse tal como mencionamos en el capítulo precedente.

En relación con la determinación de los ingresos del ejercicio anual anterior (ventas netas, anualización de ingresos por ser el periodo anterior irregular o bien tratarse del primer ejercicio económico del ente) resultan aplicables las disposiciones mencionadas en relación con los entes pequeños.

Seguidamente, exponemos las notas salientes en relación con los criterios de medición inicial previstos en RT 41 segunda parte.

III. Medición en entes pequeños

RT 41 aborda las situaciones y rubros considerados frecuentes en los entes pequeños y señala que, para el caso de situaciones no contempladas en el texto de esta norma —es decir, situaciones no contempladas en la RT 41 segunda parte—, resultan de aplicación los criterios particulares contenidos en —respetando el orden de prioridad asignado—: (1) RT 17, (2) criterios emanados de Resoluciones e Interpretaciones emitidas y que se emitan en el futuro que aborden cuestiones de reconocimiento y medición —se excluyen dentro de éstas taxativamente las resoluciones técnicas e interpretaciones de FACPCE vinculados con la adopción de NIIF—, (3) RT 16.

Los criterios de medición se encuentran desagregados en (a) Medición Inicial —es decir, la medición que se asigna al ingresar al patrimonio la respectiva partida- y, dentro de ésta, (a.1) Medición Inicial de Bienes y Servicios y (a.2) Medición Inicial de Créditos, y (b) Medición Periódica —la medición que se asigna a fecha de los Estados Contables, es decir, en forma periódica—.

III.1. Medición inicial de bienes y servicios en entes pequeños

Al momento de incorporar la partida al patrimonio, se establecen los siguientes posibles criterios en relación con la medición de bienes y servicios:

1. Al costo de adquisición: aplicable a bienes y servicios adquiridos, se trata de la erogación efectivamente incurrida. El anexo que acompaña a la segunda parte de RT 41, el cual es de aplicación obligatoria, (en adelante, el Anexo de la RT 41 segunda parte), define al costo de adquisición como la suma del precio que se paga por la adquisición (importe nominal), estableciendo que se podrá medir por el precio considerando condición de pago contado y que, en caso de que éste no fuere conocido —por tratarse de precios de lista a 30 días, p. ej.—, el mismo será reemplazado por una estimación del valor descontado —valor descontado es definido en la misma norma como el valor presente de los flujos futuros de fondos a recibir o entregar utilizando la tasa efectiva o la tasa de mercado—. Asimismo, se señala que se aplican los criterios generales de costo.

Se define al "costo" como el sacrificio económico necesario para poner a un bien en

condiciones de ser vendido o utilizado, lo que corresponda en función de su destino, se prevé la activación de la parte asignable de costos de servicios externos e internos necesarios en el marco del alta del bien —tales como costos de la función de compras, impuesto no recuperables, fletes, etc.— como así también de los materiales directos e indirectos insumidos en la preparación o montaje. Se adopta el modelo de costeo completo, es decir, se activan tanto los costos variables como los fijos. El proceso de acumulación de costos cesa cuando el activo en cuestión ya se encuentra en condición de venta o uso. A partir de dicha fecha, los costos devengados impactarán en resultados.

En resumen, la dispensa en este caso radica en poder no segregar componentes financieros implícitos —es decir, aquellos que no surgen implícitamente de la factura o comprobante respaldatorio pero que se encuentra "implícitos" en el precio por tratarse de un importe financiado a un determinado plazo—.

A modo de ejemplo:

— Se adquiere el 15/1 un equipo por valor de \$100.000 —precio de lista por operaciones a treinta días—, la tasa de mercado para operaciones de igual naturaleza y similar riesgo es del 17%, se abona mediante un cheque común.

— Se abona en efectivo un flete hasta el establecimiento del ente por \$1.500.

— En la misma fecha el ente remite el bien a una sucursal ubicada en zona norte. Abona por este traslado \$4.000 en efectivo.

Medición al importe nominal: por dispensa de la RT 41 segunda parte el bien al 15/1 se da alta a su valor nominal, el cual en este caso ascendería a \$100.000.

O medición alternativa posible al precio contado: Asimismo, el ente puede medir el bien al precio que se abonaría por su adquisición considerando condición contado, importe que se desconoce, pero es susceptible de ser estimado a través del cálculo del valor descontado, el cual, en este caso ascendería a \$85.470 ($\$100.000 / 1,17 = \85.470). Es decir, tomamos el valor final (\$100.000 ya que incluyen una financiación a treinta días) y la descontamos al presente a la tasa de mercado vigente para operaciones similares. No calculamos el valor descontado como un 17% de \$100.000 toda vez que los \$100.000 constituyen el valor final de una operación de capitalización en la cual se ha partido de un valor del presente (15/1) a fin de arribar a un valor del futuro (14/2) a efectos de cobrar la prestación del valor tiempo del dinero que el proveedor le está efectuando al cliente, también llamado interés, el cual, por no resultar explicitado en la factura, recibe el nombre de interés implícito. En consecuencia, para calcular el precio contado o su sustituto valor descontado, efectuamos la operación inversa: partimos del valor futuro (\$100.000, el 14/2) y lo descontamos —a la tasa de mercado del 17% mensual— a fin de arribar a un valor presente (\$85.470, el 15/1).

Activación del flete hasta el establecimiento del ente: se activa el flete por valor de \$1.500 necesario para que el bien se encuentre en condición de ser usado. Una vez que el bien ha ingresado al establecimiento del ente ya está en condición de ser usado. Es decir, a partir de este momento cesa la acumulación de costos y los gastos que se devenguen (posteriores a este momento) impactarán en resultados.

Flete posterior: impacto en resultados: como comentamos supra, una vez que el bien ya se encuentra en condición de ser usado/vendido, si por una demanda puntual a satisfacer en otra sucursal o por otra cuestión de índole administrativa resultase necesario trasladarlo a otro establecimiento del mismo ente, este último flete impactará en Resultados —es decir, no se activará al valor del bien—.

Entonces:

Medición al importe nominal —según dispensa RT 41 segunda parte-:

15/1

Equipos (ACT +) 101.500 (100.000 importe nominal+1.500 flete)

Proveedores (PAS +) 100.000

Caja (ACT -) 1.500

Gastos administrativos (RN) 4.000

Caja (ACT -) 4.000

O bien, medición alternativa posible al precio contado estimado a partir del valor descontado calculado a la tasa de mercado para operaciones similares (17%, según el enunciado):

15/1

Equipos (ACT +) 86.970 (85.470 precio contado+1.500 flete)

Intereses a devengar (REG PAS +) 14.530

Proveedores (PAS +) 100.000

Caja (ACT -) 1.500

Gastos administrativos (RN) 4.000

Caja (ACT -) 4.000

2. Al costo de producción o construcción. es el criterio de medición inicial previsto para bienes producidos o construidos.

Se define al costo de producción o construcción en el Anexo respectivo como la suma de (a) costos de los materiales e insumos requeridos en la producción, (b) costos de conversión variables y fijos —es decir, mano de obra, servicios y otras cargas necesarias a fin de convertir los materiales mencionados en un bien producido, disponiéndose la activación tanto de costos variables como de costos fijos—, y (c) en su caso, costos financieros.

En relación con el último punto (c), se define como financieros a los intereses explícitos —es decir, se encuentran segregados en la factura- o implícitos segregados —no se encuentran identificados en la factura, pero fueron estimados por el ente a través del cálculo del valor descontado—, actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, premios por seguros de cambio o similares derivados de la utilización de capital ajeno netos de RECPAM. Se estipula que los costos financieros deben reconocerse como gastos del periodo en que se devengan, a la vez que, como tratamiento alternativo, y en tanto dichos costos financieros resulten accesorios a un bien que se encuentre en producción, construcción, montaje o terminación y dicho proceso sea de una naturaleza prolongada, se prevé su posible activación, en cuyo caso resultan de aplicación las normas establecidas al respecto en RT 17.

Después de indicar las partidas que sí deben activarse al costo (de producción o construcción) la norma indica las partidas que no constituyen costo, es decir, no se activan al costo del bien de cambio en producción, y, en consecuencia, impactan en resultados. Ellas son las improductividades físicas o ineficiencias en el uso de los factores en general y la ociosidad producida por la falta de aprovechamiento de los factores fijos originada en la no utilización de la capacidad de planta a su "nivel de actividad normal". Así, impactan en el resultado del periodo los importes correspondientes a cantidades anormales de materiales, mano de obra u otros costos de conversión desperdiciados. En relación con el "nivel de actividad normal" se define como el nivel de producción que se espera alcanzar como promedio de varios periodos operando bajo las circunstancias previstas, donde la cantidad de

periodos a considerar se estima teniendo en cuenta la naturaleza de los negocios del ente y demás circunstancias vinculadas con los efectos cíclicos de la actividad, entre otros. Es decir, se trata de definir un promedio histórico de lo elaborado en años pasados a fin de aplicar, en el ejercicio en curso, a la activación de los costos fijos que están siendo actualmente devengados, es decir, para determinar hasta qué nivel se activan en el presente ejercicio, los costos fijos devengados. En consecuencia, al constituir un promedio basado en la producción devengada en años anteriores, este parámetro denominado "nivel de actividad normal" no constituye un objetivo ideal, sino un indicador susceptible de ser alcanzado en la medida en que en el ejercicio en curso se continúe trabajando bajo las condiciones operadas en los años en los que se registraron los niveles de producción que sirvieran de base para el cálculo de este promedio devenido parámetro.

A modo de ejemplo:

Se han devengado en el periodo x4 \$550.000 de costos variables y \$400.000 de costos fijos, y se conoce la siguiente información de periodos precedentes:

X1: 10.600 unidades producidas

X2: 11.100 unidades producidas

X3: 11.800 unidades producidas

En relación con el periodo X4 en curso, se estimó la producción real en 12.800 unidades.

A partir de estos datos, se obtiene un nivel de producción normal calculando la media aritmética de los tres periodos: $(10.600+11.100+11.800) / 3 = 11.167$ unidades), la cual asciende a 11.167 unidades. Es decir, en la medida en que la producción real del periodo en curso sea igual o superior a 11.167 unidades, se activarán todos los costos fijos. De acuerdo con los datos propuestos, en este caso, por ascender la producción real del periodo x4 en curso a 12.800 unidades, cuantía superior al nivel de producción normal estimado en 11.167 unidades, se activarán al costo de producción la totalidad de los costos fijos devengados. Caso contrario, es decir, en la medida en que la producción real del periodo en curso sea inferior a 11.167 unidades, se activará la parte proporcional, en tanto que el complemento impactará en resultados y se exteriorizará dentro del rubro "Otros gastos". Es decir, retomando los datos del ejemplo, en el cual habíamos estimado un nivel de producción normal de 11.167 unidades: si en el periodo x4 en curso la producción real hubiera sido de 9000 unidades, solamente serían susceptibles de activación el 80,59% de los costos fijos ($9000/11.167 = 80,59\%$), es decir, solamente se activarían al costo de producción costos fijos por valor de \$322.360 ($80,59\% \times \$400.000 \text{ CF} = \322.360), en tanto que el complemento, es decir, costos fijos por valor de \$77.640 ($19,41\% \times \$400.000 \text{ CF} = \77.640) impactarán en Resultados (rubro Otros gastos) en concepto de Capacidad ociosa de planta.

En relación con el costo de producción, la RT 41 segunda parte también establece que, en el caso de bienes de uso en construcción en los que se requiera un proceso de puesta en marcha de duración variable a fin de que (el bien) pueda ser utilizado de acuerdo con el uso planeado, (a) se activarán al costo del bien los costos normales directamente asociados con dicho proceso —incluyendo los costos de las pruebas efectuadas—, en tanto que (b) cualquier ingreso que se pudiere obtener por la venta de producciones que tengan valor comercial se tratará como una reducción de los costos mencionados en el punto (a) precedente. La activación de estos costos cesa cuando el bien alcanza las condiciones de operación y no se prolonga, si con posterioridad a ese momento el bien fuera utilizado por debajo de su capacidad normal, o generara pérdidas operativas o ganancias inferiores a las proyectadas.

3. Al valor corriente a la fecha de incorporación. Es el criterio de medición inicial previsto

para bienes incorporados por aportes y donaciones.

El Anexo de la RT 41 segunda parte define al valor corriente como los valores que corresponden al momento de la medición, entre los que señala: costo de reposición, valor descontado en tanto se use una tasa del momento de la medición, es decir, una tasa corriente en el mercado y no la tasa pactada al concertar en el pasado la operación, VNR, VNR proporcional y costo de cancelación. Prescribe la norma que, en cada caso, se seleccionará el valor corriente que resulte más representativo en relación con el activo o pasivo susceptible de medición.

Vemos seguidamente las notas salientes de estas posibles mediciones, también siguiendo lo estipulado en el Anexo de la RT 41 segunda parte:

— Costo de reposición: se establece acumulando todos los conceptos que integraran el costo original, expresados cada uno de ellos en términos de su reposición, a la fecha de medición. Deben utilizarse en su determinación precios de contado (en este caso cae la dispensa antes mencionada de computar las mediciones a plazo al valor nominal, es decir, omitiendo la segregación de componentes financieros implícitos) correspondiente a volúmenes habituales de compra o, en caso de tratarse de compras no repetitivas, deberán ser volúmenes similares a los adquiridos; precios en moneda extranjera se convierten a moneda argentina al tipo de cambio vigente a la fecha de medición. Se estipula que los precios deben ser cercanos al cierre del periodo —es decir, para cumplimentar la condición de ser un valor "corriente"—, y se ejemplifica a modo enunciativo las posibles fuentes de obtención del mismo:

(a) cotizaciones o listas de proveedores,

(b) costos de adquisición y costo de producción o construcción reales: definidos supra, se trata de los costos efectivamente incurridos. A fin de que sean representativos de un valor corriente, es decir, vigente a fecha de la medición, se requiere que los mismos hubieran sido incurridos en una fecha cercana [a la fecha de medición].

(c) órdenes de compra colocadas y pendientes de recepción;

(d) cotizaciones en mercados públicos o privados, publicadas en boletines, periódicos o revistas;

(e) cuando lo anterior no sea factible se pueden emplear aproximaciones basadas en (i) índices específicos de precios y (ii) presupuestos actualizados de costos.

Se establece también que, en casos especiales, se puede recurrir a tasaciones efectuadas por peritos independientes.

Es decir, el costo de reposición constituye una medición hipotética de lo que costaría reponer un bien o elemento del costo. Esta reposición puede ser por compra, en cuyo caso hablaremos de un costo de recompra, o bien, (la reposición) puede ser por producción, caso este último en el cual nos referiremos a un costo de reproducción. Es decir, costo de reposición es la medición genérica que hace referencia a cuánto costaría volver a ingresar en el patrimonio, sea por compra (costo de recompra) o por producción (costo de reproducción) a un bien o elemento del Activo. En razón de esto, constituye un "valor corriente de entrada". Se trata de una medición hipotética por cuanto es una medición que nunca será incurrida ya que, claramente, ningún agente económico volvería a adquirir una partida que ya se encuentra activada en su patrimonio. Su importancia radica en que permite medir activos que requieren esfuerzo de comercialización —es decir, activos cuya venta no está asegurada en razón de lo cual no es posible apropiarse ganancia antes de la fecha de intercambio— a un valor "corriente", es decir, un valor vigente en el mercado a la fecha de medición que permita

representar "corrientemente", es decir, a medida que va transcurriendo, la riqueza poseída.

Siendo éste el espíritu del costo de reposición, su estimación tratará de representar lo más fielmente posible el costo original del bien objeto de medición pero reflejando, por supuesto, valores "corrientes" es decir, vigentes a la fecha de medición. En virtud de ello, es que deben acumularse todos los conceptos que originalmente resultaran componentes del costo o sacrificio efectivamente incurrido.

A modo de ejemplo:

Se requiere calcular el costo de reposición de un bien modelo "A" cuyo costo incurrido en Julio x1 ascendió a \$13.460, de los cuales \$280 corresponden a la activación de gastos de flete incurridos por el traslado desde el depósito del proveedor hasta el establecimiento del ente.

Al 12/x1 se efectúa un nuevo pedido al proveedor de otro bien modelo "A" el cual cotiza \$14.100 para una condición de pago a treinta días fecha factura. Se sabe que la tasa de mercado para operaciones similares asciende al 15%, en tanto que se estima que el flete ascendería a \$340.

El costo de reposición del bien modelo "A" adquirido en Julio x1 a fecha de cierre 12/x1, asciende a \$12.600,87 y se calculará de la siguiente manera:

— Precio contado del bien: se estima a partir del cálculo del valor descontado del importe futuro a erogar estimado a la tasa corriente en el mercado para operaciones similares, es decir: $\$14.100 / 1,15 = \$12.260,87$; Mas

— Flete estimado para el traslado desde el depósito del proveedor hasta el establecimiento del ente: \$ 340.

Costo de reposición del bien modelo "A" a Diciembre x1: \$12.600,87.

— Valor descontado: es definido por la norma como el valor presente de los flujos futuros de fondos a recibir o entregar estimados a la tasa efectiva o la tasa de mercado.

Se trata del valor actual de una suma a recibir/entregar en el futuro. Implica la operación inversa a la capitalización. En relación con la tasa, se utilizará la tasa efectiva cuando se esté efectuando la medición periódica de un crédito en moneda o inversión financiera (p. ej., depósito a plazo fijo) que el ente emisor tenga la intención y factibilidad de mantener hasta el vencimiento, es decir, no negociar en fecha previa a la del vencimiento. De forma simétrica, en caso de tratarse de la medición periódica de una deuda en moneda, se estimará el valor descontado a la tasa efectiva cuando el ente emisor tenga la intención de mantener dicho pasivo hasta el vencimiento, es decir, en tanto el emisor no tenga la intención y factibilidad de cancelar dicha deuda anticipadamente. El valor descontado calculado de esta manera refleja una medición primaria costo —es decir, valores del pasado— lo cual está dado por la temporalidad de la tasa: se usa una tasa que, a fecha de la medición, es representativa del tiempo pasado.

El valor descontado también puede ser calculado con la tasa de mercado, es decir, con la tasa vigente en el mercado a fecha de la medición considerando operaciones similares. El mismo (es decir, el valor descontado) estimado de esta manera —a la tasa de mercado— refleja una medición primaria a Valores corrientes, lo cual está dado por la temporalidad de la tasa: se emplea en su cálculo una usa tasa contemporánea a la fecha en la cual se está realizando la medición. A esta estimación del valor descontado, es decir, al cálculo del valor descontado considerando una tasa de mercado a la fecha de medición, es a la que se hace referencia cuando se enuncian los distintos tipos de mediciones posibles a valores corrientes.

A modo de ejemplo:

Se debe calcular el valor descontado a la tasa de mercado al 12/x1, fecha de medición, de un cheque diferido por valor de \$450.000 con vencimiento el 6/x2 el cual el ente tiene intención de negociar anticipadamente. La tasa de mercado al 12/x1 es del 4,8% mensual.

El valor descontado del crédito al 12/x1 asciende a \$339.660,32, resultante de dividir \$450.000 por $(1,048)^6$

— VNR: se estima de la siguiente manera:

— precio de contado correspondiente a transacciones no forzadas entre partes independientes en las condiciones habituales de negociación, Más

— ingresos adicionales no atribuibles a la financiación incurridos con motivo de la venta (p. ej., reembolsos de exportación), Menos

— costos ocasionados por la venta (p. ej., comisiones e impuesto a los ingresos brutos).

A modo de ejemplo:

Sea un bien con un precio de venta de \$1.200 el cual incluye financiación a treinta días. La tasa de mercado para operaciones similares es del 4% mensual en tanto que se abonan a los vendedores una comisión del 2% sobre el precio de lista. Para el mismo se calculará el VNR de la siguiente manera:

En primer lugar, debe calcularse el valor descontado a la tasa de mercado ya que la norma hace referencia a precio contado y el que se informa en el enunciado es el precio de lista el cual incluye financiación. En consecuencia, el valor descontado se calculará a la tasa vigente en el mercado para operaciones similares a la fecha de medición y arrojará aproximadamente \$1.154. Se obtiene así el valor razonable (\$1.154), al cual se le deducirán las comisiones a los vendedores (2% de \$1.200, es decir, \$ 24) para, finalmente, obtener el Valor neto de realización, es decir, valor de realización neto de gastos directos incrementales atribuibles a la comercialización en cuestión:

— Cálculo del precio contado: $\$1.200 / 1,04 = \1.154

— Menos comisiones (2% x \$1.200): (\$ 24)

VNR \$1.130

— VNR proporcional: se proporciona el VNR por el grado de avance que se verifique en la producción, elaboración o construcción del Activo en cuestión.

— Costo de cancelación: Es definido por la norma como la sumatoria de todos los costos necesarios para liberarse de la obligación. Señala el anexo de la RT 41 Segunda parte que, en este caso, es decir, para los Entes pequeños, la medición al costo de cancelación se efectúa al valor descontado de la deuda, calculado con la tasa que el acreedor aceptaría para recibir su pago anticipado. De no existir la referida tasa, se aplica la tasa de mercado. Es decir, sea la tasa que potencialmente aceptaría el acreedor o la tasa de mercado, en ambos casos se trata de una tasa vigente a la fecha de medición, es decir, un valor corriente —corriente a la fecha de medición— y no un valor de costo —es decir, histórico, o sea, pactado en el pasado—. Se trata en cualquiera de los dos casos —es decir, sea la tasa que aceptaría el acreedor o la tasa de mercado- del cálculo de un valor descontado a una tasa corriente a fecha de medición. En los puntos precedentes hemos brindado ejemplificaciones prácticas de cómo calcular valores descontados.

Es decir, los bienes y servicios incorporados por aportes y donaciones se medirán al valor corriente que corresponda, dependiendo de la naturaleza del bien o servicio que se esté recibiendo. Así, en caso de recibirse, un rodado, maquinaria, split o cualquier otro tipo de bien de uso, la medición se efectuará al costo de reposición, es decir, al precio de contado que

hubiera debido erogarse a fin de adquirir el bien en cuestión. En caso de recibirse en concepto de aporte o donación un crédito en moneda, la medición se efectuará al valor descontado. De tratarse, del aporte de acciones con cotización, la medición se efectuará al VNR.

4. Costo de reposición a la fecha de incorporación, reconociendo el correspondiente resultado por tenencia del activo entregado. En caso de que los bienes objeto de trueque constituyan bienes de uso con una utilización similar en una misma actividad y, asimismo, costos de reposición similares, no se reconoce resultado y la medición original de los bienes que se están incorporando se hará a la misma medición contable que registraba el activo, también bien de uso, que se está entregando.

A modo de ejemplo:

Se devuelven al proveedor 5 unidades de mercaderías correspondientes a la temporada anterior: se trata del producto "A" adquirido a 4.000 \$/u. Se reciben a cambio 5 nuevas unidades del mismo producto correspondientes a la temporada actual (al que llamaremos "B" para diferenciarlo del anterior), cuyo costo de reposición a la fecha de medición asciende a 5.000 \$/u.

Mercaderías (5 unidades "B") (ACT +)	25.000	
Mercaderías (5 unidades "A") (ACT -)		20.000
Resultado por tenencia (RP)		5.000

III.2. Medición inicial de créditos en entes pequeños

a. Cuando se trate de la medición inicial de créditos en moneda la medición se efectúa al importe nominal de las sumas de dinero a recibir o al importe a detracer del pago a efectuar —en el caso de importes que correspondan detracer de sumas mayores a pagar, como, p. ej., saldos a favor de impuestos—, excluyendo componentes financieros explícitos. Se admite la medición al valor descontado, es decir, segregando componentes financieros implícitos.

Es decir, en relación con el alta en el patrimonio de créditos en moneda, se establece la medición al importe nominal en caso de que se trate de precios a plazo en los que el componente financiero no se encuentre explicitado en el documento comercial, es decir, en tanto el precio a plazo incluya intereses implícitos. Así, la segregación de componentes financieros implícitos pasa a ser una cuestión optativa, es decir, no obligatoria, por parte del ente emisor.

Ejemplo 1 con Intereses explícitos: obligación de segregar intereses:

Se adquieren mercaderías con condición de pago a treinta días fecha factura por valor de \$70.000 y el proveedor carga intereses por la financiación por valor de \$3.500, el importe total de la factura asciende, en consecuencia, a \$73.500.

En este caso los componentes financieros están explicitados en el documento. Es decir, se trata de componentes financieros explícitos. En consecuencia, a la fecha del alta en el patrimonio se contabilizará:

Mercaderías (ACT +)	70.000	
Intereses a devengar (REG PAS +)	3.500	
Proveedores (PAS +)		73.500

Ejemplo 2 con Intereses implícitos: posibilidad de no segregar intereses.

Se adquieren mercaderías por valor de \$73.500, se ha pactado una condición de pago a

treinta días a partir de fecha factura. No surgen del documento intereses por la financiación [de treinta días que otorga el proveedor]. La tasa de interés vigente en el mercado a la fecha de medición para operaciones similares es del 5% mensual.

En este caso se trata de componentes financieros implícitos por cuanto no están explicitados en el documento respaldatorio de la compra. Es en este punto donde reside una de las principales dispensas de la RT 41 segunda parte: permite la no segregación de componentes financieros implícitos, es decir, torna la segregación de los mismos no obligatoria por parte del ente emisor. Ello abre dos posibilidades: o bien, hacer uso de la dispensa y contabilizar las mercaderías al valor nominal —es decir, \$73.500, lo cual ejemplificamos como (2.a)— o bien, que el ente opte por segregar los intereses implícitos, calculados los mismos a partir de la estimación del valor, a la fecha de medición, del importe futuro a pagar al proveedor descontado a la tasa vigente en el mercado para operaciones similares, lo cual ejemplificamos como (2.b).

Ejemplo (2.a) — Opción de no segregar componentes financieros implícitos y contabilizar el crédito al valor nominal:

Mercaderías (ACT +)	73.500	
Proveedores (PAS +)		73.500

Ejemplo (2.b) — Opción de segregar componentes financieros implícitos y contabilizar el crédito al valor descontado:

En este caso se opta por segregar los intereses implícitos, los cuales deben estimarse a partir del cálculo del valor descontado, empleando una tasa que, a la fecha de medición, sea la vigente en el mercado para operaciones similares. Menciona el enunciado que operaciones similares se encuentran cargadas con un costo de financiación del 5%. Esa tasa es la que emplearemos a fin de calcular el valor descontado: Valor final \$73.500 / 1,05 (tasa vigente en el mercado) = \$70.000 valor descontado. Contabilizamos, entonces:

Mercaderías (ACT +)	70.000	
Intereses a devengar (REG PAS +)	3.500	
Proveedores (PAS +)		73.500

b. Cuando se trate de medir inicialmente derechos a recibir bienes o a recibir servicios por la entrega de efectivo o equivalente correspondiente a un anticipo o al precio total de una operación de compra, el crédito se medirá por las sumas entregadas.

A modo de ejemplo:

Se entregan a un proveedor \$10.000 a cuenta de la futura adquisición de 1.000 unidades por un importe total de \$70.000.

Se trata de un anticipo a proveedores de bienes de cambio que no fija precio. Los anticipos entregados a proveedores —o bien, los saldos a favor con proveedores originados en devoluciones efectuadas— se exteriorizan según su función como Bienes de Cambio y se miden por su naturaleza, es decir, como un crédito en moneda —por cuanto no fijan precio—. A la fecha de la operación —es decir, entrega del cheque común por valor de \$10.000— se contabiliza:

c. Cuando se trate de la medición inicial de créditos originados en derechos a recibir bienes o a recibir servicios por la entrega de un bien o la prestación de un servicio

correspondiente a un anticipo o al precio total de una operación de compra se medirá por el valor de reposición del bien entregado o del servicio prestado.

A modo de ejemplo:

Se entrega en parte de pago por la compra de un Rodado Nuevo ("Rodado 2") por valor de \$450.000, el Rodado viejo ("Rodado 1") de la empresa el cual, con una medición inicial de \$200.000 y amortizado en un cincuenta por ciento, es tomado por la concesionaria por valor de \$70.000. El ente deprecia año de alta completo.

En este caso se trata de la baja de un bien de uso el cual es tomado por valor de \$70.000 en parte de pago por la compra de un nuevo rodado, también bien de uso. El crédito en cuestión está dado por el derecho a recibir el nuevo rodado ("Rodado 2") y se mide por el valor de reposición del activo, rodado viejo ("Rodado 1") entregado, es decir, \$70.000, en este caso. Se trata de la medición de un anticipo a un proveedor de bienes de uso el cual, nuevamente, se mide por su naturaleza —un crédito— y se exterioriza por su función —bienes de uso—.

Se omite la depreciación previa a la baja, ya que se parte del supuesto de depreciación periodo de alta. En consecuencia, a la fecha de entrega del viejo rodado propiedad del ente emisor ("Rodado 1"), se contabilizará:

Depreciación Acumulada Rodado 1 (REG ACT -)	100.000	
Resultado venta Rodados (RN)	30.000	
Anticipo a proveedores de Bienes de Uso (ACT +)	70.000	
Rodado 1 (ACT -)		200.000

Se trata de la medición inicial de un crédito en especie, es decir, la medición de ingreso al patrimonio de un crédito no cancelable en moneda. Así, la medición al valor de reposición del activo entregado asegura la no desvalorización monetaria en caso de verificarse un contexto inflacionario en la medida en que el incremento del precio específico del Rodado 2 sea igual o superior al incremento generalizado de los precios. Así, una desvalorización en el poder adquisitivo de la moneda [en fecha previa a la entrega por parte del concesionario del Rodado 2 al ente emisor], lo cual se traduce como un incremento generalizado de los precios, generará un incremento en el precio del Rodado 2 y un consecuente incremento del valor de reposición del Rodado 1, es decir, un consecuente incremento del crédito que el ente emisor tiene respecto del concesionario.

d. Cuando se trate de la medición inicial de créditos originados en derechos a recibir bienes o a recibir servicios por una operación de venta, el crédito se medirá por la medición inicial que corresponde al bien a recibir o por el valor de reposición del servicio a recibir.

También en este caso se trata de la medición inicial de un crédito en especie, es decir, un crédito no cancelable en moneda. Nuevamente, la medición inicial al costo de reposición, es decir, a un valor corriente vigente a la fecha de medición, permite que, en caso de verificarse un contexto inflacionario traducido como una consecuente corrección generalizada de los precios en sentido ascendente, el acreedor no se desvalorice en tanto el incremento del precio específico del bien o del servicio a recibir sea igual o superior al incremento generalizado de los precios o tasa de inflación.

A modo de ejemplo:

En 15/06/x1 un concesionario vende al titular de un estudio jurídico un rodado por valor de \$450.000 —con un costo de \$360.000—. Se acuerda que el titular del estudio jurídico brindará como contraprestación de la operación asesoramiento jurídico integral al

concesionario por un plazo de doce meses a contar desde el mes siguiente al de la operación de venta, en virtud de lo cual ambas partes suscriben un contrato marco.

El concesionario contabilizará a la fecha de operación [15/06/x1], la venta, la baja del activo mercadería y el crédito respectivo, representativo del derecho a recibir asesoramiento jurídico integral durante un plazo de doce meses.

15/06/x1		
Honorarios jurídicos pagados por adelantado (ACT +)	450.000	
Ventas (RF)		450.000
CMV (RN)	360.000	
Mercaderías (ACT -)		360.000

A partir del mes de Julio x1 y durante los once meses inmediatos posteriores [a Julio x1] se contabilizará, considerando la pauta de devengado, la absorción del crédito con impacto en resultados. Es decir, al 31/07/x1, 31/08/x1, 30/09/x1, 31/10/x1, 30/11/x1, 31/12/x1, 31/01/x2, 28/02/x2, 31/03/x2, 30/04/x2, 31/05/x2 y 30/06/x2 se contabilizará el siguiente asiento:

III.3. Medición inicial de pasivos en entes pequeños

a. La medición inicial de deudas en moneda se efectúa al importe nominal de las sumas de dinero a entregar o el importe del menor cobro a recibir —en caso de que se trate de anticipos de terceros que correspondan detraer de sumas mayores a cobrar, como sería el caso de anticipos de clientes que no fijen precio— excluyendo componentes financieros implícitos. Se admite la medición segregando componentes financieros implícitos no devengados.

Es decir, en relación con los pasivos cancelables en moneda, rige la dispensa de la RT 41 segunda parte de no segregarse componentes financieros en la medida en que los mismos no estén explicitados en el comprobante respectivo. En caso de que los mismos se encuentren explicitados, o, en caso de que, no encontrándose explicitados —es decir, tratándose de componentes financieros implícitos— el ente opte por su segregación, la medición se efectuará al valor descontado.

A modo de ejemplo - Componentes financieros no segregados:

El 20.06.x5 se efectúa una compra con condición de pago a treinta días fecha factura por valor de \$55.000. El costo financiero [es decir, los intereses que cobra el proveedor al ente adquirente de la mercadería por los veinte días de financiación que le otorga] no se encuentra desagregado en el comprobante respectivo que respalda la operación de compra. El costo de financiación en el mercado por operaciones similares asciende al 8% mensual.

En este caso el componente financiero no se encuentra explicitado en la factura. Es decir, de acuerdo a RT 41 segunda parte el ente puede o no segregarse componentes [financieros] implícitos. En caso de que opte por hacerlo, (i) calculará a la fecha de transacción [el 20.06.x5] el valor descontado del importe futuro a abonar al proveedor [descontado] a la tasa vigente en el mercado para operaciones similares y, asimismo, (ii) al cierre del periodo mensual [es decir, a fin de mes] devengará los correspondientes intereses de manera exponencial.

Si el ente emisor opta por segregarse componentes financieros implícitos.

En caso de que el ente optara por segregarse componentes financieros implícitos, al 20.06.x5, fecha de la transacción, calculará el valor descontado de la deuda a la tasa de mercado de la siguiente manera: \$55.000 valor final / 1,08= \$50.926 valor descontado. Contabilizará, entonces:

Al cierre del periodo mensual, es decir, al 30.06.x5, devengará los intereses negativos a la tasa del 8% a la que fuera originalmente descontada la deuda. En este caso no estamos hablando ya de medición inicial, sino de medición periódica. El ente estimará al 30.06.x5 los intereses a la tasa del 8% ya que el objetivo [del ente] es cancelar la deuda a su vencimiento. Es decir, calculará intereses al cierre de mes a la tasa histórica del 8% la cual se encontraba vigente a la fecha de transacción —es decir, el 15.06.x5, tasa del pasado, asociable a un criterio de medición primaria costo— y no a la fecha de cierre de mes en el que se practica la medición —lo cual se asociaría con un valor corriente—. Es decir, al 30.06.x5 se calculan los intereses de la siguiente manera:

Cálculo del costo amortizado al 30.06.x5:

$$50.926 \times (1,08)^{10/30} = 52.249 \text{ [costo amortizado] al 30.06.x5.}$$

Cálculo de los intereses devengados al 30.06.x5:

$$52.249 \text{ [costo amortizado]} - 50.926 \text{ [valor descontado]} = 1.323 \text{ intereses negativos devengados al 30.06.x5.}$$

Se eleva a la 10/30 porque: 10 son los días devengados entre la fecha de transacción (20.06) y fin de mes (30.06) y 30 porque la tasa del 8% que se toma a efectos del cálculo es una tasa mensual.

La medición que se obtiene por valor de \$52.249 se denomina costo amortizado. Es decir, surge de calcular la medición inicial con más los intereses devengados a la tasa pactada [en el pasado] menos los pagos que se hubieren efectuado. En este caso no se han efectuado pagos que deban deducirse y la tasa del 8% que se toma, si bien no es una tasa pactada, es la tasa tomada por el ente emisor a la fecha de transacción [20.06.x5] a efectos de descontar el importe futuro a entregar al proveedor, es decir, es la tasa tomada en el pasado a la fecha de operación a fin de contabilizar la operación por el importe considerando condición de pago contado [porque, como se mencionó supra, el ente ha optado por segregar componentes financieros].

También se puede arribar al mismo importe [es decir, al costo amortizado por valor de \$52.249] a partir del descuento a la tasa mencionada del 8% del importe futuro a abonar al proveedor. Es decir:

Cálculo del valor descontado al 30.06.x5 a la tasa del 8%:

$$\$55.000 \text{ [valor futuro]} / (1,08)^{20/30} = \$52.249 \text{ [valor descontado] al 30.06.x5.}$$

Cálculo de los intereses devengados al 30.06.x5:

$$\$52.249 \text{ [valor descontado]} - \$50.926 \text{ [medición inicial]} = \$1.323 \text{ intereses negativos devengados al 30.06.x5.}$$

A efectos de calcular al 30.06.x5 el valor descontado [del importe futuro a entregar al proveedor] se parte del valor final, es decir, se parte del importe que deberá abonarse al proveedor a la fecha de vencimiento [\$55.000] y se lo divide por la unidad más la tasa [es decir se divide por 1,08] y se eleva a la 20/30: 20 porque equivale a los días pendientes de devengamiento a la fecha de medición: es decir al 30.06.x5, fecha de medición, restan aún devengar 20 días hasta el vencimiento que operará el 20.07.x5 y [se dividen los veinte días por] 30 porque se ha considerado una tasa mensual.

Es decir, al 30.06.x5 y con independencia de que el ente deba presentar estados contables a esa fecha, se contabilizarán los intereses, por estar devengados, de la siguiente manera:

30/06/x5		
Intereses (RN)	1.323	
Intereses a devengar (REG PAS -)		1.323

Si el ente emisor opta por no segregar componentes financieros implícitos.

En caso de que el ente optara por no segregar componentes financieros implícitos se contabilizará la deuda a la fecha de transacción [20.06.x5] al valor nominal, es decir:

20/06/x5		
Mercaderías (ACT +)	55.000	
Proveedores (PAS +)		55.000

Veremos seguidamente el tratamiento en caso de que el componente financiero se encuentre segregado, es decir, que surja explícitamente de la lectura del comprobante respaldatorio de la operación.

A modo de ejemplo-Componentes financieros segregados

El 20.06.x5 se efectúa una compra con condición de pago a treinta días fecha factura de mercadería por valor de \$50.926. El proveedor carga una tasa mensual del 8% en concepto de costo de financiación —es decir, intereses— lo cual arroja \$4.074.

En este caso se trata de la medición inicial de una deuda cancelable en pesos la cual se contabilizará indefectiblemente al valor descontado que es el que surge de la lectura de la factura, toda vez que los componentes financieros han sido explicitados en la misma, es decir, se deben segregar o excluir los componentes financieros explícitos. Se contabilizará entonces a la fecha de adquisición:

20/06/x5		
Mercaderías (ACT +)	50.926	
Intereses a devengar (REG PAS +)	4.074	
Proveedores (PAS +)		55.000

Asimismo, al 30.06.x5 se contabilizarán los intereses devengados a la tasa pactada del 8%, es decir:

30/06/x5		
Intereses (RN)	1.323	
Intereses a devengar (REG PAS -)		1.323

b. La medición inicial de deudas que consistan en la entrega de bienes (que no sean efectivo) o en la prestación de servicios asumidos contra la recepción de dinero —esto es, la medición inicial de pasivos en especie o, lo que es lo mismo, deudas no cancelables en moneda— se medirán de acuerdo con el importe recibido. En los restantes casos, se miden de acuerdo con el costo de reposición o costo de reproducción de los bienes o servicios a entregar.

A modo de ejemplo - Deudas que consisten en la prestación de servicios asumidas contra la recepción de dinero

Se ha acordado intervenir como perito contador de parte en el marco de un juicio laboral

por una retribución final de \$30.000 incluido gastos, de los cuales \$15.000 se cobran mediante un cheque común el 10.04.x1, fecha de inicio de las labores y el saldo, una vez entregado el dictamen pericial.

Al 10.04.x1 el estudio contable contabilizará los honorarios cobrados por adelantado por un importe equivalente a la suma recibida, es decir, \$15.000:

10/04/x1		
Valores a depositar (ACT +)	15.000	
Honorarios cobrados por adelantado (PAS +)		15.000

A modo de ejemplo - Deudas que consisten en la entrega de bienes —no han sido asumidas contra la recepción de dinero—

El ente vende sus mercaderías con una garantía de un año. Al 31/12/x1, fecha de cierre de ejercicio, estima alta la probabilidad de tener que hacer frente, en el transcurso del siguiente ejercicio, a reclamos por desperfectos representativos de un 1% de las unidades vendidas. Al 31/12/x1 se cuenta con la siguiente información:

- Cantidad de unidades vendidas durante el ejercicio x1: 3.600 unidades.
- Costo de adquisición de las unidades vendidas: 15.000 \$/u.
- Costo de reposición de las unidades vendidas: 16.500 \$/u.

Se estima que, durante el transcurso del ejercicio x2, el 1% de las unidades vendidas [durante el ejercicio x1] retornarán al ente en virtud de devoluciones de clientes atribuibles a desperfectos y deberán ser repuestas por otras nuevas. La probabilidad asociada es alta y se trata de una contingencia negativa. En consecuencia, debe contabilizarse.

En relación con la medición, en virtud de tratarse de una deuda no cancelable en moneda —es decir, una deuda en especie—, se medirá al costo de reposición, es decir, al costo de reponer la cantidad de bienes que serán objeto de reclamos por garantías por parte de los clientes. Por lo tanto, el pasivo se medirá inicialmente al costo de reposición a la fecha de los Estados Contables de 360 unidades [cuantía que surge de multiplicar el 1% de garantías reclamadas sobre las 3.600 unidades vendidas durante el ejercicio]. En consecuencia, la medición del pasivo ascenderá a $360 \text{ u} \times 16.500 \text{ $/u} = \$5.940.000$.

Así, al 31.12.x1, fecha de cierre de ejercicio, se contabilizará:

31/12/x1		
Garantías sobre productos vendidos (RN)	5.940.000	
Previsión para garantías sobre productos vendidos (PAS+)		5.940.000

c. La medición inicial de los pasivos incorporados por aportes se efectúa al valor corriente a la fecha de incorporación.

En acápites anteriores abordamos la medición a valores corrientes al referirnos a la medición inicial de bienes incorporados por aportes y donaciones.

IV. A modo de conclusión

En el presente trabajo abordamos los criterios de medición inicial previstos en RT 41 Segunda parte, es decir, aquellos cuya aplicabilidad dicha norma prevé en relación con los entes pequeños.

A tales efectos, partimos de la individualización de entes pequeños prevista en RT 41 segunda parte (FACPCE), y nos referimos, también, a las pequeñas y medianas entidades

sujetas al alcance de las NIIF para Pymes de IASB y a los entes medianos, abordados en la RT 41 tercera parte (FACPCE).

Tras mencionar las dos posibles mediciones —de ingreso y periódica— hicimos foco en la primera y recorrimos detalladamente cada uno de los criterios de medición inicial de bienes y servicios, créditos y pasivos previstos en RT 41 segunda parte, los cuales acompañamos de ejemplificaciones prácticas a efectos ilustrativos.

Asimismo, hicimos particular énfasis en la explicación de las distintas posibles mediciones a valores corrientes y, en este marco, nos referimos a las condiciones bajo las cuales un valor descontado constituye un valor corriente —o del presente— y los casos en que un valor descontado constituye un valor histórico —o del pasado—.

En relación con los criterios analizados [de medición inicial de bienes y servicios, créditos y pasivos para entes pequeños] surge como nota saliente la reconocida dispensa que RT 41 Segunda parte otorga en relación con la no obligatoriedad de la estimación del valor descontado en operaciones a plazo que se encuentren respaldadas por comprobantes en los que el costo o componente financiero no resulte explicitado.

V. Bibliografía consultada

CPCECABA (2015), "Resolución CD 26/2015", archivo pdf disponible en https://archivo.consejo.org.ar/elconsejo/documentos/RT_FACPCE_N41.pdf CPCECABA (2016): "Resolución MD 2/2016", archivo pdf disponible en https://archivo.consejo.org.ar/elconsejo/documentos/RT_FACPCE_N42.pdf

CPCECABA (2018), "Resolución CD 107/2018", archivo pdf disponible en <https://archivo.consejo.org.ar/noticias18/files/ResolucionCD107.pdf>.

CPCEPBA (2015), "Resolución de Consejo Directivo 3563", archivo pdf disponible en https://www.cpba.com.ar/consejo/item/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=157&Itemid

CPCEPBA (2016), "Resolución de Consejo Directivo 3596", archivo pdf disponible en https://www.cpba.com.ar/consejo/item/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=157&Itemid

CPCEPBA (2018), "Resolución de Mesa Directiva 2826", archivo pdf disponible en [file:///C:/Users/CECILIA/Downloads/Res._MD_2826%20\[2\].pdf](file:///C:/Users/CECILIA/Downloads/Res._MD_2826%20[2].pdf).

FACPCE (2000), "Resolución Técnica 17. Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general", archivo pdf disponible en http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3.

FACPCE (2009), "Resolución Técnica 26. Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para pequeñas y medianas entidades ("NIIF para las Pymes)", archivo pdf disponible en http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3.

FACPCE (2015): "Resolución Técnica 41. Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general. Aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos", archivo pdf disponible en http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1, fecha de consulta el 16/10/2018.

FACPCE (2015), "Resolución Técnica 42. Normas Contables Profesionales. Modificación de la Resolución Técnica 41 para incorporar aspectos de reconocimiento y medición para entes medianos", archivo pdf disponible en http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1, fecha de

consulta 29/10/2018.

FACPCE (2018), "Resolución de JG 539/2018", archivo pdf disponible en http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=64.

IASB, "Normas NIIF para las Pymes", archivo pdf disponible en <http://eifrs.ifrs.org/eifrs/PDFArchive?viewFile=16169&categoryId=120&sidebarCategoryId=430>.

(1) RT 26 adopta las NIIF del IASB y las NIIF para las Pymes y prevé la aplicación obligatoria de NIIF en entidades bajo el control de la CNV —ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables- y la aplicación opcional de NIIF y NIIF para las Pymes para los entes no alcanzados por, o exceptuados de, la aplicación obligatoria de NIIF, los cuales pueden, asimismo, y de forma optativa, aplicar las normas contables profesionales emitidas por esa Federación. En síntesis, un ente no obligado a la aplicación de NIIF, puede en forma optativa elegir entre:i) utilizar las NIIF,ii) utilizar las NIIF para las Pymes, en la medida en que califique dentro del alcance previsto en la misma; o bieniii) hacer uso de las normas contables profesionales emitidas por FACPCE distintas de la RT 26.